



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), nueve (9) de junio de 2023.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210000800**
DEMANDANTE: CIELO ROCIO PEÑA
DEMANDADA: POSITIVA CIA DE SEGUROS SOC, GRUPO CUIDAR

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	PABLO MONTAÑA CASTELBLANCO
Apoderada CUIDAR S.A.S.	NATALIA BECERRA SALAZAR
Apoderada POSITIVA CIA	LUISA FERNANDA NIÑO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Reanudada la audiencia, a continuación, se procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **CIELO ROCÍO PEÑA ESQUIVEL y GRUPO CUIDAR S.A.S**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 06 de mayo de 2018 y el 31 de julio de 2019. Según lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **GRUPO CUIDAR S.A.S y solidariamente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** a pagar a la señora **CIELO ROCÍO PEÑA ESQUIVEL** los siguientes conceptos:

- Por concepto de cesantías: \$1.112.457
- Por concepto de intereses a las cesantías: \$118.652
- Por concepto de prima de servicios: \$1.112.457
- Por concepto de vacaciones: \$516.338, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- Por concepto de indemnización por no consignación de cesantías: \$4.622.685

TERCERO: CONDENAR a **GRUPO CUIDAR S.A.S y solidariamente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** a pagar a la señora **CIELO ROCÍO PEÑA ESQUIVEL** los aportes a seguridad social en pensión previo calculo actuarial que realizare el fondo de pensiones al que se encuentre afiliada la demandante o el que ésta elija. Por el periodo comprendido entre el 6 de

mayo de 2018 y el 31 de julio de 2019, teniendo como IBC, el salario para el año 2018 de \$795.675 y para el año 2019 de \$835.425. Todo lo anterior según lo considerado en precedencia.

CUARTO: CONDENAR a GRUPO CUIDAR S.A.S y solidariamente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a pagar a la señora **CIELO ROCÍO PEÑA ESQUIVEL** a pagar la suma de \$20.050.200 por concepto de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales, equivalente a 720 días. A partir del día 721 deben cancelarse intereses moratorios sobre las prestaciones sociales, cesantías e intereses a las cesantías y primas de servicios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago de estas acreencias. Todo ello, según lo dispuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: COSTAS a cargo de las demandadas y a favor del demandante. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, suma de dos (2) SMLMV a cargo de cada una de ellas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por las apoderadas judicial de las demandadas.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de las demandadas GRUPO CUIDAR SAS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae3f2aad61a9cefa533f7ad0a293cc8807496d1ecbd8d8b9141c15e24485e9b**

Documento generado en 09/06/2023 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>